



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE
ORALIDAD**

Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 - 00408 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Aportará el poder en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, decreto 806 de 2020). En el evento de que el poder se otorgue a través de correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío por ambas partes, el cual deberá hacerse desde el correo electrónico que se haya declarado en la demanda para notificaciones a los solicitantes. Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87972568db8c48eaa40c42dca05aa851cfdec5563f7baf74b500f9a6c187
489**

Documento generado en 11/12/2020 02:52:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**